

## Precios de suscripción.

## EN LA CAPITAL.

Por tres meses, pesetas. . . . .	5
seis id. id. . . . .	10
Anuncios particulares la línea. . . . .	0'15

## Precios de suscripción.

## FUERA DE LA CAPITAL.

Por tres meses, pesetas. . . . .	6'25
seis id. id. . . . .	12'50
Número suelto. . . . .	0'25

# Boletín Oficial

## DE LA PROVINCIA DE SEGOVIA.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIERCOLES Y VIERNES DE CADA SEMANA.

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estricta responsabilidad, de conservar los

números de este BOLETÍN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los BOLETINES OFICIALES, se han de remitir por todas las autoridades al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los mencionados periódicos. Se exceptúa de esta regla al Excmo. Sr. Capitán general.

## PARTE OFICIAL

## Presidencia del Consejo de Ministros

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en la ciudad de San Sebastián sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del 2 de Septiembre de 1901.)

Núm. 1330

## Gobierno civil de la provincia de Segovia.

## MINAS.

Don Leopoldo González Revilla, Gobernador de esta provincia y Oficial del Consejo de Estado.

Hago saber: Que en este Gobierno se ha presentado por don Manuel López de Ayala, vecino de Madrid, en el día 29 de Agosto último, un escrito para registrar una mina de cobre, con el nombre de "Buenaventura", en terreno que estima franco, término del pueblo de Otero de Herreros, Ayuntamiento de idem, en sitio llamado "Cuesta Negra", en el camino de la Venta; designando las 33 pertenencias que solicita en la forma siguiente:

"Se tendrá por punto de partida la sexta de las estacas descritas en la demarcación de la mina titulada "La Antigua". Desde dicho punto en dirección Norte, se medirán 500 metros, y se pondrá la primera estaca; de ésta, al Este, 300, la segunda; de ésta, al Norte, 100, la tercera; de ésta, al Este, 100, la cuarta; de ésta, al Norte, 300, la quinta; de ésta, al Oeste, 100, la sexta; de ésta, al Sur, 100, la séptima; de ésta, al Oeste, 100, la octava; de ésta, al Sur, 100, la novena; de ésta, al Oeste, 100, la décima; de ésta, al Sur, 100, la undécima; de ésta, al Oeste, 300, la duodécima; de ésta, al Sur,

200, la décima tercia; de ésta, al Oeste, 200, la décima cuarta; de ésta, al Sur, 400, la décima quinta; de ésta, al Este, 200, la décima sexta; de ésta, al Sur, 200, la décima séptima; de ésta, al Este, 200, la décima octava; y de ésta, al Norte, 200, á coincidir con el punto de partida."

Y admitido dicho registro, salvo mejor derecho, sin perjuicio de tercero, he dispuesto, de conformidad con lo prevenido por el art. 23 de la ley de minas de 6 de Julio de 1859, se publique en el *Boletín oficial* de la provincia y por edictos que se fijarán en esta Capital y en el pueblo cabeza del distrito municipal donde radica la mina, para que si alguna persona tiene que oponerse, lo haga por escrito en este Gobierno en el improrrogable término de sesenta días, en la inteligencia de que transcurridos, según el artículo 24 de la misma ley, les parará perjuicio.

Segovia 3 de Septiembre de 1901.

El Gobernador,

LEOPOLDO GONZÁLEZ REVILLA.

Núm. 1334

## Gobierno civil de la provincia de Segovia.

## MINAS.

Habiendo renunciado D. Manuel López de Ayala, vecino de Madrid, á la prosecución del expediente de la mina de cobre "María Luisa", del término de Otero de Herreros, enclavada en paraje Cuesta Negra, la cual mina registró dicho señor con fecha 7 de Agosto último, habiendo aparecido la designación de ella en el número de este periódico, del 12 de igual mes; según lo dispuesto en la vigente legislación de Minería, se declara el terreno comprendido por las 32 pertenencias de la mina referida, franco y registrable, en

la parte que no esté demarcado con destino á anteriores registros.

Segovia 3 de Septiembre de 1901.

El Gobernador,

LEOPOLDO GONZÁLEZ REVILLA.

Núm. 1331

## CUERPO DE INGENIEROS DE MONTES

## MONTES DE UTILIDAD PÚBLICA.

Séptima inspección.—Distrito de Segovia.

## Subasta.

El día 16 del próximo mes de Septiembre á las once de su mañana, y ante el Alcalde de Navarra, tendrá lugar la subasta de dos robles, depositados en el mismo, procedentes del monte "La Dehesa", de los propios del referido pueblo, bajo el tipo de tasación de trece pesetas, y con sujeción al pliego de condiciones que para subastas de esta clase se halla inserto en el *Boletín oficial* de 2 de Julio de 1897.

Lo que se publica en este periódico oficial, para conocimiento de la Corporación interesada y de cuantos pretendan tomar parte en la referida subasta.

Segovia 29 de Agosto de 1901.—El Inspector general, Rafael Breñosa.

Núm. 1332

## EXPOSICIÓN PROVINCIAL DE 1901

## COMISIÓN EJECUTIVA

## SEGOVIA

## CIRCULAR

Esta Comisión, según ya ha hecho público, acordó en sesión del día 12 de Agosto último, que la apertura de la Exposición tuviera lugar el día 15 del mes actual; pero habiéndose padecido algunos errores de copia en la circular en que aquél acuerdo se hizo saber, ha decidido que se publique por segunda vez, debidamente rectificada.

En su consecuencia me permito rogar á los Sres. Alcaldes y Jueces municipales, hagan que llegue á conocimiento de los vecinos, en sus respectivas localidades las siguientes disposiciones:

1.<sup>a</sup> El período de Exposición comprenderá desde el día 15 del mes actual, hasta el 4 de Octubre siguiente.

2.<sup>a</sup> La inscripción de objetos y productos y la presentación de los mismos, se cerrará el 10 de dicho actual mes, á las nueve de la noche.

3.<sup>a</sup> Las inscripciones mencionadas se efectuarán en el local de la Sociedad Económica de Amigos del País, situada en la calle de San Frutos, núm. 3, (desembocadura de la Plaza Mayor), y los objetos podrán ser presentados en dicho local, en la Huerta de la Academia de Artillería ó en la Diputación provincial, según las indicaciones que se reciban en dicha Sociedad Económica.

4.<sup>a</sup> El tiempo de Exposición de los ganados no bajará de dos días, ni excederá de cinco excepto en cuanto á cabras y vacas de leche, las cuales podrán permanecer el tiempo que la Comisión, de acuerdo con el dueño, fije oportunamente.

5.<sup>a</sup> Los días destinados á la Exposición de ganados, serán los siguientes: Para vacuno, desde el día 15 al 19 de Septiembre, ambos inclusive.

Para caballar, mular y asnal, desde el 20 al 24 de igual mes.

Para lanar y machos cabrios, desde el 25 al 29.

Para el de cerda, desde el 30 de Septiembre hasta el 3 de Octubre.

6.<sup>a</sup> Solo podrán inscribirse en las listas de ganados, dos ejemplares de cada clase, con excepción de las cabras destinadas á producir leche, las cuales podrán concurrir en mayor número y en cualquier período de la Exposición.

Segovia 1.<sup>o</sup> de Septiembre de 1901.—El Presidente, Francisco de Cáceres.

## Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes.

### EXPOSICIÓN.

SEÑORA: El arduo problema de la educación nacional no puede ser resuelto con reformas parciales; en determinados órdenes de la enseñanza se requiere un cambio rápido y radical de los Centros que sirven de órgano adecuado al ejercicio de las funciones docentes, y la experiencia ha demostrado por modo claro y evidente que se impone este cambio, no llega el Ministro que suscribe á suponer con optimismo fuera de realidad que esta transformación pueda realizarse en plazo breve, y mucho menos que sus beneficiosos resultados se evidencien desde el primer momento; porque si bien es fácil decretar la sustitución de unos planes de enseñanza por otros planes, es empresa difícil, que requiere la cooperación de todos, y que exige para su desenvolvimiento un plazo nada breve, la de poner al personal docente en condiciones de responder á la misión que le está encomendada.

Si en todos los países, si para todos los legisladores es motivo de honda preocupación la reforma de la enseñanza secundaria, júzguese de la importancia que revestirá para nosotros este problema, puesto que aun no hemos tenido ocasión de alcanzar con las reformas que en otros países ha experimentado esta enseñanza, el conocimiento de las ventajas que pueda reportar á los alumnos del bachillerato, cuyo número aumenta en relación directa con el progreso de la cultura patria, el ensayo de procedimientos educativos, inspirados por el espíritu de nuestro tiempo, al cual no pueden ni deben sustraerse los organismos docentes, si han de servir para el cumplimiento de su misión, y si han de seguir, sin detrimento de sus prestigios históricos, la corriente de la vida moderna.

No se pretende, Señora, con el decreto que se somete á la aprobación de V. M., resolver el pleito entablado entre el bachillerato clásico y el bachillerato moderno; mucho más modestos son los fines que se persiguen: trátase tan sólo de organizar la enseñanza de modo que responda á un estado social tan complejo como el presente, y á unas necesidades tan variadas como son las de la moderna vida comercial, industrial y científica. Pero esta labor precisa no puede realizarse en un solo momento los múltiples desenvolvimientos de esta obra podrán constituir uno de los fines más principales y más útiles del futuro reinado; mas para que entonces puedan conseguirse, cumple hoy dejar establecidos los fundamentos, señalando por medio de las reformas hoy posibles la dirección y el rumbo de las de mañana.

Al acometer esta obra el Ministro que suscribe, lo hace con un pensamiento ya contrastado con las ideas reinantes entre nosotros. No es un criterio puramente personal el que aplica á la solución de tan difícil problema. Antes de ofrecer á la aprobación de V. M. las reformas indicadas en el adjunto proyecto de decreto, ha tratado de conocer la opinión de aquellas personas que por un doble linaje de motivos podían tener ideas propias acerca de la transformación de nuestra segunda enseñanza. Enemigo de todo sentido particularista, ha puesto á contribución el imparcial dictamen de aquellos que por su competencia científica debían desde luego ser llamados á consulta en punto como el presente,

y de aquellos otros que, no alcanzando acaso la ilustración de los primeros, no por eso dejan de tener el vivo sentimiento de las conveniencias de la enseñanza y de los defectos de que adolecen los Centros en que oficialmente se da la instrucción en España. A tales requerimientos ha respondido la opinión pública tan satisfactoriamente, que el Ministro que suscribe siéntese complacido al advertir la coincidencia de sus individuales iniciativas con los anhelos colectivos del país, y aun le es más grato el hecho de poder señalar para lo sucesivo el éxito que las informaciones públicas sobre reformas de la primera y segunda enseñanza han conseguido ya en el Ministerio de su cargo.

Ofrece desde luego obstáculo infranqueable al necesario desenvolvimiento de todo proyecto reformista en la enseñanza, la penuria de nuestro Tesoro, que no consiente, al menos por ahora, gravamen alguno en el presupuesto consagrado á la instrucción pública. Claro está que la exigüidad de las cifras de este presupuesto está en proporción con la inferioridad de nuestra cultura respecto á la de otros pueblos de Europa, y que el aumento exigible no podrá demorarse largo tiempo si hemos de rehabilitarnos como nación progresiva, y si no hemos de quedarnos completamente distanciados de todo lo que significa y representa el verdadero sentido de la civilización; pero actualmente es ineludible el empeño de atemperarse á lo que la realidad ofrece y plantear cuantas reformas sean necesarias, aprovechando todos los medios instructivos y educativos que ya existen, llevando al viejo tronco de nuestras antiguas instituciones docentes como savia nueva los elementos recién creados de las enseñanzas técnicas.

Quizás hubiera sido mejor implantar estas enseñanzas en centros completamente distintos y separados, con un cuadro de Profesores completo, con todas aquellas condiciones que exigen los principios de especialización, que son hoy los que predominan en el orden pedagógico y científico. Nada le hubiera podido halagar más al Ministro que suscribe que haber difundido las enseñanzas del Magisterio sosteniendo las Escuelas Normales independientes de los Institutos; las Escuelas de Comercio, distintas de los mismos Centros; las Escuelas de Artes, Oficios é Industrias, que formasen verdaderas unidades orgánicas, al mismo tiempo que se aumentaba su número; pero esto, que debe constituir una aspiración para lo futuro, era en el momento presente, por las razones que ya quedan indicadas, cosa imposible de lograr. Por eso ha creído que, si no en toda su extensión, al menos en parte y desde luego sería de indudable utilidad para los resultados que se propone, la nueva organización que se da á los Institutos, que bajo la denominación de Institutos generales y técnicos, abarcarán, no sólo los actuales estudios de la segunda enseñanza, sino las enseñanzas técnicas del Magisterio y las de Agricultura, Industria, Comercio, Bellas Artes y Artes industriales, así como las enseñanzas para obreros.

Hubiera deseado el Ministro que suscribe hacer algunas modificaciones importantes en el plan de estudios del grado de Bachiller; pero le ha detenido, sobre todo, una razón, y es que resultaría trastornador, y hasta poco serio, que tres Ministros que se han seguido en el departamento de Instrucción pública hubieran sometido á la aprobación de V. M. tres distintos

planes de segunda enseñanza. Por eso se ha limitado á introducir algunas correcciones, aunque interesantes, de poca importancia. Se imponía la derogación del absurdo pedagógico, en virtud del cual se mezclaba el estudio de una lengua muerta, como el latín, con el de una lengua viva, como castellano, confusión que en la práctica originaba el lamentable caso de que no bastando el tiempo á Profesores y alumnos para explicar y aprender el primero de dichos idiomas, quedábase por lo general á medio hacer, ó sin empezar siquiera, el estudio de la lengua patria, el cual, en todos los planes de enseñanza europeos, precede necesariamente al de los idiomas extranjeros, como que tal conocimiento es y debe ser por necesidad la base de toda educación nacional. La experiencia enseña á diario á Catedráticos y Profesores cuán grandes dificultades vencería el exacto dominio de la Gramática y el uso y ejercicio práctico de la composición en el idioma que desde la niñez se emplea maquinalemente y sin reflexión alguna. Agrégase á las enseñanzas del Bachillerato la de la Caligrafía, reforma aconsejada por la experiencia, que demuestra el lamentable desconocimiento del arte de la escritura con que se sale de nuestros Institutos.

Preceptúase la división de las clases numerosas ya indicada en el Real decreto sobre exámenes; y bien medidos y pesados los inconvenientes de esta división, así como el considerable aumento que ocasionaría en el presupuesto, es lo más acertado realizarla con un solo Profesor, mediante el sistema de las acumulaciones, con lo cual, sobre alcanzarse positivas economías, se logran indiscutibles ventajas referentes á la unidad del criterio pedagógico.

Otra reforma importante es la supresión del percibo de derechos de examen por los Catedráticos, reforma que respecto de las Universidades fué propuesta, apoyada en sólidos fundamentos por mi digno antecesor, y que no puede retardarse más, por reclamarlo así la dignidad del Profesorado y el buen servicio de la Nación. Con los ingresos que representan para el Estado los derechos de examen, hay cantidad más que suficiente, según cálculos de muy aproximada exactitud, para resarcir de esa pérdida á los catedráticos, creando el escalafón, y suprimiendo las dificultades administrativas que originaba el ascenso por quinquenios.

Estas reformas, con ser tan importantes, no representarían tan grande utilidad y trascendencia, en opinión del Ministro que suscribe, como la reorganización de las Escuelas Normales de Maestros, sentando sólidamente las bases de la futura organización de España, y por tanto del engrandecimiento y prosperidad de nuestra Nación. Si es imposible de todo punto improvisar una cultura nacional, no lo es poner los medios más eficaces para realizar esta obra en corto plazo, y el primero de todos consiste en elevar el nivel intelectual, moral y social de los Maestros, creando y estudiando por España un núcleo de Maestros jóvenes, dotados de instrucción sólida y educación elevada, que, á ser posible, hubiesen vivido y aprendido los modernos procedimientos pedagógicos del extranjero y dispuestos á dedicar todas sus energías y afanes á la penosa labor de la enseñanza. La ciencia, no tan sólo les dará facilidades para desempeñar su ministerio, sino que les prestará algo más importante: la autoridad moral y la

energía de ánimo necesarias para imponerse á la rutina.

Con una cultura general como la que representan los tres cursos de estudios elementales y los dos cursos de estudios superiores, el Maestro español llegará á ser lo que han sido y son el Maestro alemán, el suizo, el sueco y el italiano: creadores de individualidades inteligentes y de nacionalidades respetables.

Para lograr esto era necesario reorganizar las actuales enseñanzas de las Escuelas superiores de Maestros, conservando su carácter esencialmente pedagógico y de especialización, carácter que quizás no debiera perderse en los estudios elementales si las exigencias económicas, parte de otras fundadas consideraciones, no hubieran aconsejado llevarlos á los Institutos.

No desconoce el Ministro proponente que á todas estas reformas no cede en importancia y urgencia la necesidad de pagar las enormes sumas que á los Maestros se adeudan, y determinar un sistema de pagos que asegure la normalidad en el percibo de sus haberes. Mientras esto no se alcance sería inútil establecer la unificación de los grados del Magisterio; mas la satisfacción de esta necesidad no la considera lejana el Ministro que suscribe, y se complace en declarar que atenderá á ella preferentemente, considerándola como un compromiso de honor en el desempeño de su cargo.

En la Real orden circular abriendo la información pública acerca de los estudios de las enseñanzas técnicas, expuso el que suscribe su opinión sobre la forma y desarrollo que se debe dar á los estudios elementales de Agricultura, Industria y Comercio. Pocas son las modificaciones que ha tenido que introducir después de compulsadas las diversas opiniones que ha ofrecido esta información. Por eso, á lo que en aquella circular dijo, en este momento se refiere.

Con los Estudios elementales de Agricultura se propone que la juventud, desde los primeros años de su vida, adquiera los conocimientos generales de la técnica agrícola, que además de formar parte de la cultura general, le puedan ofrecer una utilidad manifiesta, y despierten la vocación de aquellos que más tarde hayan de ingresar en la Escuela superior de Agricultura.

Con la creación de las Escuelas elementales y superiores de Industrias, trátase de formar prácticos y peritos bien instruidos en todos los pormenores de la técnica Industrial y avezados á las prácticas del taller. Así podrán ir siendo sustituidos los técnicos extranjeros por técnicos españoles. Entre el hombre de ciencia que ha de seguir una larga, costosa y difícilísima carrera, y el obrero, cuya escasa instrucción no le permite otra cosa que el desempeño de sus mecánicas tareas, existirá el técnico que en las múltiples ocupaciones á que el desarrollo de la industria moderna le brinda, encontrará empleo adecuado á su actividad y satisfacción decorosa á las necesidades de su vida.

Por otra parte, la existencia de las Escuelas de industrias favorecerá en todos los ámbitos de nuestro país la propagación de los trabajos de esta índole, que tan beneficiosamente pueden contribuir á la prosperidad nacional. No cabe dudarle: el espíritu de otros siglos fué humanista, y la educación revisió un carácter clásico; en nuestro tiempo, el espíritu es industrial, y la educación debe ser técnica.

A este fin se ha procurado corregir en este proyecto la defectuosa organi-

zación actual de las Escuelas de Artes e Industrias, separando convenientemente los estudios especiales y técnicos de los estudios de Bellas Artes. Además, en Toledo, Córdoba, Granada, Sevilla, León, Barcelona y Valencia, en aquellas ciudades que alcanzaron imperecedera gloria por sus tradiciones artístico-industriales, se restauran las Escuelas de que en otros tiempos salieron tantos y tan admirables artífices.

Complementa las reformas ya indicadas la creación en Madrid de la Escuela Central de Ingenieros Industriales, organizada con sujeción a todas las exigencias del progreso actual, que ofrecerá conjuntamente a los Bachilleres de hoy y a los Peritos industriales de mañana un porvenir que no será únicamente bonancible para ellos, sino que lo será también para nuestra patria, que ha de encontrar en la industria la base de su engrandecimiento futuro. Ya se comprende que lo de que la industria se dice debe entenderse también dicho con relación al comercio, cuyos estudios elementales proyectase que se hagan en los Institutos, y cuyos estudios superiores se harán análogamente a los de industrias en Escuelas independientes y con un plan que corresponda a las aspiraciones generales manifestadas en el último Congreso celebrado por el Cuerpo de Profesores y Peritos mercantiles.

Finalmente, completan las Secciones establecidas en los Institutos la de Bellas Artes y la de enseñanzas nocturnas para obreros, siendo de creer que aquellas contribuirán grandemente a popularizar en nuestro país la cultura artística de que tan necesitado se encuentra, y que las enseñanzas nocturnas para obreros, establecidas ya con buen acuerdo en los Institutos por el anterior Ministro, serán provechosísimas organizadas con cierto método y de tal manera que alcancen a todas aquellas gentes que por estar dedicadas al trabajo diurno únicamente pueden obtener los beneficios de la instrucción si en los Institutos se efectúan trabajos de los llamados de extensión universitaria.

Tan amplia reforma habrá de ser objeto de discusiones y críticas que vengan a contrarrestar sus ventajas. No tiene el Ministro que suscribe criterio cerrado, está muy lejos de creer que su obra sea perfecta, y dispuesto se halla a modificarla en todo aquello que la práctica y la experiencia lo exija; por el momento cree se conseguirá con ella una obra útil y provechosa, que hará avanzar no poco a nuestra decadente cultura, orientándola en modo y forma que se ponga en consonancia con el inmenso desarrollo de los progresos materiales, y en armonía con los profundos cambios que en el terreno social tiende a realizar el espíritu moderno.

Fundado en estas consideraciones, el Ministro que suscribe, de acuerdo con el Consejo de Ministros y con las Secciones primera, segunda y quinta del de Instrucción pública, tiene la honra de someter a la aprobación de V. M. el siguiente proyecto de decreto.

Madrid, 16 de Agosto de 1901.—  
SEÑORA: A L. R. P. de V. M., Conde de Romanones.

## REAL DECRETO

Atendiendo a las razones expuestas por el Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes, de acuerdo con el Consejo de Ministros y con la opinión de las Secciones primera, segunda y quinta del de Instrucción pública;

En nombre de Mi Augusto hijo el Rey D. Alfonso XIII, y como Reina Regente del Reino,

Vengo en decretar lo siguiente:

## CAPÍTULO PRIMERO

## De los Institutos.

Artículo 1.º Los actuales Institutos de segunda enseñanza tendrán, desde la publicación de este decreto, el nombre de Institutos generales y técnicos, y en ellos se dará las siguientes enseñanzas:

- 1.º Estudios generales del grado de Bachiller.
- 2.º Estudios elementales y superiores del Magisterio de primera enseñanza.
- 3.º Estudios elementales de Agricultura.
- 4.º Estudios elementales de Industrias.
- 5.º Estudios elementales de Comercio.
- 6.º Estudios elementales de Bellas Artes.
- 7.º Enseñanzas nocturnas para obreros.

## CAPÍTULO II

## De los estudios generales del grado de Bachiller.

Art. 2.º Los estudios generales para obtener el grado de Bachiller se verificarán en los Institutos con arreglo al siguiente plan:

## PRIMER AÑO

Lengua castellana: Gramática.....	alterna.
Geografía general y de Europa.....	alterna.
Nociones y ejercicios de Aritmética y Geometría.....	alterna.
Religión.....	2 semanales.
Dibujo.....	alterna.
Gimnasia.....	2 semanales.
Caligrafía.....	alterna.

## SEGUNDO AÑO

Lengua castellana: Preceptiva y composición.....	alterna.
Geografía especial de España.....	alterna.
Aritmética.....	alterna.
Religión.....	2 semanales.
Dibujo.....	alterna.
Gimnasia.....	2 semanales.
Caligrafía.....	alterna.

## TERCER AÑO

Lengua latina, primer curso.....	alterna.
Historia de España.....	alterna.
Geometría.....	diaria.
Lengua francesa, primer curso.....	alterna.
Religión.....	1 semanal.
Dibujo.....	alterna.
Gimnasia.....	2 semanales.
Geografía comercial y estadística.....	2 semanales.

## CUARTO AÑO

Lengua latina, segundo curso.....	alterna.
Historia universal.....	alterna.
Álgebra y Trigonometría.....	diaria.
Lengua francesa, segundo curso.....	alterna.
Dibujo.....	alterna.
Gimnasia.....	2 semanales.
Elementos de Cosmografía y Nociones de Física del globo.....	alterna.

## QUINTO AÑO

Psicología y Lógica.....	alterna.
Elementos de Historia general de Literatura.....	alterna.
Física.....	diaria.
Química general.....	alterna.
Lengua inglesa ó alemana, primer curso.....	alterna.
Dibujo.....	alterna.
Gimnasia.....	2 semanales.

## SEXTO AÑO

Ética y rudimentos de Derecho.....	alterna.
Historia natural.....	diaria.
Fisiología é Higiene.....	alterna.
Agricultura y Técnica agrícola.....	alterna.
Técnica industrial.....	alterna.
Lengua inglesa ó alemana, segundo curso.....	alterna.
Dibujo.....	alterna.
Gimnasia.....	2 semanales.

Art. 3.º Todas las clases durarán, a lo menos, una hora, y a lo más, hora y media. Los Claustros determinarán la duración de cada clase, según la índole especial de las enseñanzas, y arreglarán a las condiciones de éstas los horarios.

Art. 4.º No podrá haber clases de más de 150 alumnos. Cuando por la acumulación de enseñanzas de las distintas Secciones del Instituto en una misma clase hubiese en ella más de 150 alumnos, se dividirá la clase en dos, a cargo del mismo Catedrático, a quien se computarán como dobles las horas de clase para el percibo de la gratificación correspondiente. Cuando el número de alumnos excediese de 300, habrá dos Secciones a cargo del Catedrático y una a cargo del Auxiliar correspondiente, ó si éste estuviese ya encargado de otra clase, a cargo de un Auxiliar especial propuesto por el Catedrático de la asignatura y aprobado por el Claustro.

El Catedrático a quien correspondiere explicar durante más de diez y ocho horas a la semana percibirá, por razón de acumulación, un sobresueldo de 1.000 pesetas.

Art. 5.º Todas las asignaturas de este plan son obligatorias para obtener el grado de Bachiller, excepto la Religión, en la cual es potestativo matricularse, y los cursos cuarto quinto y sexto de Dibujo, a los cuales sólo deberán asistir los alumnos que hayan obtenido del Profesor un certificado de aptitud para continuar su estudio.

Art. 6.º Los exámenes de prueba de curso y los ejercicios del grado se verificarán cumpliendo estrictamente las disposiciones del reglamento de exámenes de 10 de Mayo de 1901.

Art. 7.º Queda suprimido el percibo de derechos de examen por los Catedráticos y Profesores de los Institutos.

El abono de dichos derechos se hará en papel de pagos al Estado é ingresará en el Tesoro, y como compensación equitativa de este ingreso, queda constituido el escalafón de Catedráticos de Instituto en la siguiente forma: 50 Catedráticos de término, a 8.000 pesetas.

50 ídem de cuarto ascenso, a 7.500 íd.  
50 ídem de tercer ascenso, a 7.000 íd.  
100 ídem de segundo ascenso, a 6.000 íd.  
100 ídem de primer ascenso, a 5.000 íd.  
El resto de entrada, a 4.000 íd.

Los Catedráticos de los Institutos de Madrid disfrutarán además como aumento de sueldo por residencia 1.000 pesetas.

Una vez implantada esta reforma, se procederá a formar un escalafón de Profesores especiales de Instituto, en el que se comprenderán los de Lengua francesa, Lengua inglesa ó alemana y Dibujo, teniendo en cuenta la cuantía de los sueldos que actualmente disfrutaban, por razón de antigüedad, los Profesores ya existentes.

Art. 8.º El Gobierno, por medio de los Inspectores de enseñanza, ejercerá la mayor vigilancia sobre los establecimientos oficiales y particulares, comprobando sus condiciones higiénicas, material, idoneidad de su profesorado,

etcétera, y ordenará al Director del Instituto la clausura del establecimiento que no reuna las condiciones debidas.

Art. 9.º Hasta que sea posible organizar definitivamente las Inspecciones de segunda enseñanza, el Ministro de Instrucción pública, cuando así lo exijan las necesidades del servicio, podrá nombrar temporalmente un Inspector en cada distrito universitario, para que éste gire las visitas y haga las informaciones precisas en los Institutos correspondientes a aquel distrito. Para ejercer este cargo se necesita haber desempeñado el profesorado más de cinco años, ó ser ó haber sido Consejero de Instrucción pública ó Catedrático de Universidad, aunque no haya servido cinco años.

Se consignará en el presupuesto la cantidad que se calcule suficiente al pago de dietas de los Inspectores.

Art. 10. La plantilla del personal de todos los Institutos se compondrá de los siguientes Catedráticos y Profesores:

- 1 Catedrático de Latin.
- 1 de Lengua y Literatura castellana, que será el actual de Preceptiva é Historia literaria.
- 1 de Geografía comercial y estadística y de Cosmografía.
- 1 de Aritmética y Geometría.
- 1 de Álgebra y Trigonometría.
- 1 de Geografía descriptiva general de Europa y de España, de Historia de España é Historia universal.
- 1 de Psicología, Lógica, Ética y Rudimentos de Derecho.
- 1 de Física y Química.
- 1 de Historia natural y Fisiología é Higiene.
- 1 de Agricultura y Técnica agrícola é industrial.
- 1 de Lengua francesa.
- 1 de Lengua inglesa ó alemana.
- 1 Profesor de Dibujo geométrico y artístico.
- 1 de Gimnasia.
- 1 de Caligrafía en los Institutos provinciales.
- 1 Capellán.
- 1 Auxiliar numerario de Letras.
- 1 ídem id. de Ciencias.
- 1 ídem id. de Idiomas.
- 2 ídem id. de Dibujo.

En los Institutos de Madrid habrá dos Auxiliares de Letras y dos de Ciencias.

- 1 Profesor de Pedagogía y Derecho escolar en los Institutos provinciales.
- 1 Maestro Auxiliar en los Institutos provinciales.
- 1 Profesor de Topografía y Agrimensura en los Institutos provinciales.
- 1 Profesor de Construcción, Mecánica y Electrotecnia en los Institutos provinciales.
- 1 Profesor de Aritmética, Cálculos mercantiles y Teneduría de libros en los Institutos en que haya estudios elementales de Comercio.
- 1 Profesor de derecho mercantil y Economía política en los Institutos en que haya estudios elementales de Comercio.
- 1 Profesor de Dibujo de figura, ornamental y arquitectónico y composición decorativa, en los que haya estudios elementales de Bellas Artes.
- 1 Profesor de Modelado y Vaciado en los Institutos provinciales.
- 1 Maestro de talleres (en los Institutos provinciales).
- 1 Ayudante de talleres (en los Institutos provinciales).

Art. 11. Se crea un cuerpo de Auxiliares de Institutos, en el cual figurarán los actuales Auxiliares numerarios por orden de antigüedad, y después, los supernumerarios actuales.

En cada Instituto habrá un Profesor auxiliar numerario de la Sección

de Ciencias, y otro de la Sección de Letras, dos de Dibujo y otro de Idiomas vivos encargados de sustituir á los Catedráticos numerarios en ausencias y enfermedades, de desempeñar las cátedras vacantes y de explicar en la Sección ó Secciones que se formen, cuando en una asignatura existan más de 150 alumnos matriculados.

Habrà además un auxiliar supernumerario, sin sueldo, para cada sección, y el número de Ayudantes que el Claustro juzgue necesario.

Las vacantes de Auxiliares numerarios se irán proveyendo con los actuales Auxiliares supernumerarios, por rigurosa antigüedad, y las de estos últimos, por oposición entre los Ayudantes personales. Estos Ayudantes serán nombrados por los Claustros á propuesta de los respectivos Catedráticos.

El escalafón del Cuerpo de Auxiliares numerarios queda constituido en la siguiente forma:

20 Profesores Auxiliares numerarios de término, con 3.000 pesetas.

30 idem. id. id. de tercer ascenso, con 2.500 pesetas.

40 idem. id. id. de segundo ascenso, con 2.000 pesetas.

60 idem. id. id. de primer ascenso, con 1.500 pesetas.

Y los restantes id. id. de entrada, con 1.000 pesetas.

Los Profesores auxiliares numerarios no podrán en modo alguno dedicarse á la enseñanza privada.

Dichos Profesores no podrán obtener, por concurso ni por ningún otro medio, fuera del de la oposición, plazas de Catedrático numerario, pues el ingreso en estas cátedras, según las leyes vigentes, ha de verificarse tan sólo por oposición directa.

Art. 12. Las cátedras de Dibujo vacantes en la actualidad en los Institutos quedarán provistas inmediatamente con los Profesores de las Escuelas elementales de Artes é Industrias que se suprimen por este decreto.

Si para ello no hubiere suficiente personal, se celebrarán inmediatamente las oposiciones suspendidas por Real orden de 15 de Marzo de 1901.

Art. 13. Se crea un Cuerpo de Profesores de Caligrafía, que se formará con los actuales Profesores de Escuelas Normales y con los individuos que sean aprobados en las oposiciones que se convocarán en Madrid á la mayor brevedad.

El escalafón de dicho Cuerpo queda constituido en la siguiente forma:

5 Profesores de término, con 3.000 pesetas.

15 idem de ascenso, con 2.500 id.

Los restantes de entrada, con 2.000 id.

Art. 14. Se crea el Cuerpo de Capellanes de Instituto, del cual formarán parte de los actuales Profesores de Religión de los Institutos y de las Escuelas Normales, por orden de rigurosa antigüedad.

Dichos Capellanes explicarán las cátedras de Religión, Historia Sagrada é Historia de la Religión.

Las vacantes que vayan ocurriendo en este Cuerpo se proveerán con los Capellanes que han de quedar sin colocación por exceso de personal, y también por orden de rigurosa antigüedad.

Del mismo modo se constituirá un Cuerpo de Profesores de Gimnasia, con la dotación, en sus distintas categorías, que se señalen en los presupuestos.

Art. 15. Formarán el Claustro de cada Instituto todos los Catedráticos numerarios y Profesores especiales del mismo, y los Auxiliares numerarios, todos con voz y voto. Formarán

asimismo parte del Claustro todos los Profesores de los estudios de Maestros, de Agricultura, de Industrias, de Comercio y de Artes industriales, y la Directora de la Escuela elemental ó superior de Maestras.

El Claustro deberá reunirse ordinariamente una vez al mes con el fin de que los Catedráticos y Profesores puedan apreciar en conjunto la marcha y resultados de la enseñanza y proponer en ella las reformas oportunas. En casos extraordinarios, se reunirá el Claustro cuando el Director lo juzgue conveniente.

Las demás atribuciones del Claustro serán las establecidas en el Real decreto de 19 de Julio de 1900 y disposiciones posteriores.

Art. 16. Los Institutos locales cuya matrícula durante el último quinquenio no ha llegado á cien alumnos, perderán el carácter oficial que ostentan y serán considerados como establecimientos particulares de enseñanza, adscritos al Instituto de su provincia.

### CAPÍTULO III

#### De las Escuelas de Maestros y de Maestras.

Art. 17. Las Escuelas elementales y superiores de Maestras y las superiores de Maestros forman parte de los Institutos, conservando su unidad orgánica.

Art. 18. Queda suprimida la clase de Maestros normales.

En adelante sólo se distinguirán en la carrera del Magisterio de primera enseñanza dos grados: el elemental y el superior.

Art. 19. Para estudiar la carrera de Maestro elemental es necesario tener diez y seis años cumplidos, ser aprobado en el examen de ingreso en el Instituto, y aprobar en este establecimiento las asignaturas comprendidas en el siguiente plan:

#### Plan de los estudios elementales de Maestros en los Institutos.

##### PRIMER AÑO

Lengua castellana, primer curso..... alterna.  
Pedagogía, primer curso.... alterna.  
Geografía general y de Europa..... alterna.  
Aritmética..... alterna.  
Geometría..... alterna.  
Psicología y Lógica..... alterna.  
Religión é Historia Sagrada. alterna.  
Dibujo..... alterna.  
Caligrafía, primer curso.... alterna.  
Trabajo manual, por el sistema de Naas: objetos y trabajos en papel, cartón, barro, yeso, etc. (Esta enseñanza no se exigirá hasta que haya en España suficiente número de Maestros que la hayan aprendido).. alterna.  
Juegos corporales..... diaria.

##### SEGUNDO AÑO

Lengua castellana, segundo curso..... alterna.  
Pedagogía, segundo curso... alterna.  
Geografía especial de España alterna.  
Álgebra y Trigonometría... diaria.  
Ética y rudimentos de Derecho..... alterna.  
Historia universal..... alterna.  
Dibujo..... alterna.  
Caligrafía, segundo curso... alterna.  
Trabajo manual, por el sistema de Naas: objetos y trabajos en madera, alambre y hierro forjado..... alterna.  
Ejercicios corporales..... diaria.

##### TERCER AÑO

Pedagogía, tercer curso.... alterna.  
Física..... diaria.

Química aplicada..... alterna.  
Fisiología é Higiene..... alterna.  
Agricultura y Técnica agrícola..... alterna.  
Derecho y Legislación escolar..... alterna.  
Historia de España..... alterna.  
Caligrafía, tercer curso.... alterna.  
Historia natural..... diaria.  
Práctica de Escuela..... diaria.

Art. 20. Una vez aprobadas todas las asignaturas, deberá el alumno verificar los ejercicios de reválida en la forma prevenida por las disposiciones vigentes, y obtenido el título de Maestro elemental, tendrá derecho á entrar en los concursos para la provisión de Escuelas vacantes en la forma que se determine.

Art. 21. La clase de Religión é Historia Sagrada será obligatoria para los alumnos de los estudios elementales de Maestros, y la explicará el Capellán del Instituto.

Los tres cursos de Pedagogía serán explicados por uno de los actuales Profesores numerarios, preferentemente de los que lo sean por oposición, de Escuelas normales superiores ó elementales. La clase de Derecho y Legislación escolar será desempeñada por un Maestro normal auxiliar, de los que lo sean en la actualidad de las Escuelas Normales.

El primer curso de Trabajo manual, dirigido por el Profesor de Pedagogía será inspeccionado por los de Dibujo y Geometría, según la índole de los trabajos. El segundo curso, dirigido por el mismo Profesor de Pedagogía é inspeccionado por los de Geometría y Dibujo, será auxiliado por el Maestro de taller, quien dará además la enseñanza correspondiente en la Escuela práctica agregada á cada Instituto.

Art. 22. En los Institutos de las capitales de los distritos universitarios, además de los estudios elementales de Maestros, existirá una Escuela superior de Maestros. Á instancia de las Diputaciones, en las demás provincias, podrá autorizarse la continuación de las actuales Escuelas superiores de Maestros, siempre que aquellas satisfagan los gastos de las mismas.

Art. 23. Para estudiar la carrera de Maestro superior es necesario poseer el título de Maestro elemental y aprobar todas las asignaturas comprendidas en el plan siguiente:

#### Plan de las Escuelas superiores de Maestros.

##### PRIMER CURSO.

Estudios superiores de Gramática castellana, primer curso.....  
Estudios superiores de Pedagogía, primer curso.....  
Instituciones extranjeras de instrucción primaria.....  
Francés.....  
Historia de la Pedagogía, primer curso.....  
Antropología y principios de Psicogenesia.....  
Ampliación de las Matemáticas.....  
Geografía comercial y Estadística.....  
Caligrafía superior y Teoría de la escritura, primer curso.....  
Dibujo.....

##### SEGUNDO CURSO

Estudios superiores de Gramática castellana, segundo curso.....  
Estudios superiores de Pedagogía, segundo curso.....  
Francés.....

Historia de la Pedagogía, segundo curso.....  
Historia de la Religión.....  
Ampliación de la Física.....  
Técnica industrial.....  
Higiene escolar y Profiláctica.....  
Caligrafía superior y Teoría de la escritura, segundo curso.....  
Dibujo.....  
Práctica de Escuela.....

Todas alternas.

Art. 24. Una vez aprobadas todas las asignaturas, deberá el alumno verificar los ejercicios de reválida para obtener el título de Maestro superior, el cual le dará derecho á tomar parte en oposiciones á cátedras de escuelas elementales y superiores de Maestros, en oposiciones y concursos á Inspecciones de primera enseñanza, en concursos á plazas de Auxiliares de las Escuelas de Maestros y en oposiciones y concursos á Escuelas de primera enseñanza.

Los Maestros superiores que obtuvieren el título por oposición, conforme á las disposiciones vigentes, serán siempre preferidos en los concursos mencionados.

Art. 25. Las asignaturas de Francés, Geografía, Dibujo y Técnica Industrial que han de cursar los alumnos de los estudios superiores de Maestros, serán las mismas del Bachillerato, desempeñadas por los mismos Catedráticos del Instituto.

Las clases de Estudios superiores de Pedagogía, Estudios superiores de Gramática castellana, Instituciones extranjeras de instrucción primaria, Historia de la Pedagogía, Historia de la Religión, Antropología y principios de Psicogenesia, Ampliación de las Matemáticas, Ampliación de la Física é Higiene escolar, serán desempeñadas por cuatro Profesores numerarios de las Escuelas Normales superiores y por los dos Profesores auxiliares de las mismas.

Art. 26. Conservando su unidad orgánica y formando parte del Instituto, habrá una Escuela elemental de Maestras en las provincias de Alava, Avila, Baleares, Burgos, Cáceres, Cadiz, Canarias, Castellón, Ciudad Real, Granada, Guadalajara, Guipúzcoa, Huesca, León, Lérida, Logroño, Málaga, Murcia, Palencia, Pontevedra, Segovia, Soria, Teruel, Toledo y Zamora.

Para ingresar en estas Escuelas es necesario tener quince años cumplidos y obtener la aprobación en el examen de ingreso ante un Tribunal constituido por dos Profesores de la Escuela y el Profesor de la elemental de Maestros del mismo Instituto.

Art. 27. Los estudios para obtener el título de Maestra elemental se verificarán con arreglo al plan de estudios elementales de Maestros, más la enseñanza de labores.

Art. 28. Una vez aprobadas todas las asignaturas, deberán las alumnas verificar los ejercicios de reválida para conseguir el título de Maestras elementales, que les concederá los mismos derechos prescriptos para los Maestros en el art. 20.

Art. 29. El personal docente de cada Escuela elemental de Maestras se formará con tres Profesoras numerarias de las Escuelas elementales ó de las superiores, del Profesor numerario de Pedagogía, del Maestro auxiliar de la Escuela elemental de Maestros, del Capellán del Instituto y del Profesor y Auxiliares de Dibujo del mismo y de los Profesores auxiliares.

En cada Escuela elemental de Maestras habrá una directora nombrada á propuesta del Claustro del Instituto.

Art. 30. En los Institutos de las capitales de los distritos universitarios, además de los estudios elementales de Maestras, existirá una Escuela superior de Maestras. A instancia de las Diputaciones de las demás provincias podrá autorizarse la continuación de las actuales Escuelas superiores de Maestras, siempre que aquellas satisfagan los gastos de las mismas.

Art. 31. Una vez aprobadas todas las asignaturas, las alumnas deberán revalidarse para obtener el título de Maestra superior, el cual les concederá, con relación a las Maestras, los derechos consignados en el art. 24 para los Maestros superiores.

Art. 32. Las cátedras de Caligrafía, Francés, Dibujo, Psicología y Lógica, Moral y rudimentos de Derecho en las Escuelas superiores de Maestras, serán desempeñadas por los respectivos Catedráticos del Instituto ó por los Auxiliares correspondientes.

Las demás cátedras serán desempeñadas por seis profesoras numerarias de las actuales Escuelas Normales superiores y por dos Profesoras auxiliares.

Art. 33. En cada Escuela superior de Maestras habrá una Directora nombrada á propuesta del Claustro del Instituto, y que formará parte del mismo con voz y voto; esta Directora lo será también de la Escuela elemental de la provincia.

Art. 34. En Madrid, además de las Escuelas elementales y superiores de Maestros y Maestras, agregadas á los Institutos, habrá una Escuela superior de Pedagogía, cuya organización será objeto de un reglamento especial sobre la base de las instituciones pedagógicas existentes en Madrid.

Art. 35. En cuanto se verifique la distribución del personal de Profesores numerarios en las Escuelas superiores y elementales de Maestros, se formará un escalafón de Profesores numerarios de Escuelas de Maestros, atendiendo á la antigüedad de los mismos, en la forma siguiente:

- 5 Profesores de término, con 7.000 pesetas.
- 8 idem de cuarto ascenso, con 6.000 id.
- 10 idem de tercer ascenso, con 5.000 id.
- 15 idem de segundo ascenso, con 4.000 id.
- 25 idem de primer ascenso, con 3.000 id.
- Los restantes Profesores de entrada, con 2.500 id.

Art. 36. Una vez realizada la distribución del personal de Profesoras numerarias de las Escuelas elementales y superiores de Maestras, se formará un escalafón de dicho personal en la forma siguiente:

- 5 Profesoras de término, con 6.000 pesetas.
- 10 idem de cuarto ascenso, con 5.000 id.
- 15 idem de tercer ascenso, con 4.000 id.
- 20 idem de segundo ascenso, con 3.000 id.
- 30 idem de primer ascenso, con 2.500 id.
- Las restantes de entrada, con 2.000 id.

A los actuales Profesores numerarios de las Escuelas normales de Maestros, así como á las Profesoras que lo sean también numerarias de las de Maestras, se les reconoce derecho al percibo del sueldo que actualmente disfrutan.

Art. 37. Se formarán asimismo escalafones de Profesores y Profesoras auxiliares de las Escuelas de Maestros y Maestras con los sueldos siguientes: 1.500 pesetas, los que ocupen la primera cuarta parte del escalafón.

1.250 pesetas, los que ocupen la segunda cuarta parte.

1.000 pesetas, los que ocupen la segunda mitad del escalafón.

Art. 38. A toda Escuela de Maestras ó Maestros, elemental ó superior, estará agregada una Escuela de niñas ó niños respectivamente, para que

todas las lecciones, y particularmente las de los cursos de Pedagogía, tengan el indispensable carácter práctico.

CAPÍTULO IV

De los estudios elementales de Agricultura.

Art. 39. En cada Instituto provincial habrá estudios elementales de Agricultura, los necesarios para obtener el certificado de Práctico agrónomo y Perito agrimensor.

Art. 40. Dichos estudios se verificarán con arreglo al siguiente plan:

PRIMER CURSO

- Lengua castellana, curso único el primero..... alterna.
- Geografía general y de Europa..... alterna.
- Aritmética..... alterna.
- Geometría..... alterna.
- Dibujo..... alterna.
- Francés, primer curso..... alterna.

SEGUNDO CURSO

- Geografía especial de España alterna.
- Álgebra y Trigonometría..... diaria.
- Francés, segundo curso..... alterna.
- Dibujo..... alterna.
- Agricultura y Técnica agrícola..... alterna.
- Contabilidad general..... alterna.
- Prácticas agrícolas..... alterna.

TERCER CURSO

- Física..... diaria.
- Historia natural..... diaria.
- Topografía..... alterna.
- Agrimensura..... alterna.
- Ampliación de la Agricultura (Zootecnia y Fitotecnia).. alterna.
- Técnica industrial..... alterna.
- Química aplicada..... alterna.
- Prácticas de Topografía y Agrimensura..... alterna.

Art. 41. En los Institutos provinciales habrá un Profesor especial de Topografía, Agrimensura y prácticas con título de Ingeniero agrónomo, ó en su defecto de Perito agrícola y con la gratificación de 2.000 pesetas anuales; dicho Profesor explicará las clases de Topografía, Agrimensura y Contabilidad.

Las demás clases elementales de Agricultura correrán á cargo de los Catedráticos del Instituto. La ampliación de la Agricultura (Zootecnia y Fitotecnia), será explicada por el Catedrático de Agricultura y Técnica agrícola ó industrial, y la Química aplicada, por el Catedrático de Física y Química.

Art. 42. Una vez aprobadas todas las asignaturas que constituyen estos estudios, el alumno sufrirá un examen de reválida para obtener el certificado de Práctico agrónomo y Perito agrimensor.

CAPÍTULO V

De los estudios elementales y superiores de industrias.

Art. 43. En los Institutos provinciales existirán estudios elementales de industrias, en los que se ingresará en la forma y del modo prevenidos para el examen de ingreso en el Bachillerato, y en que se cursarán los necesarios para obtener el certificado de Práctico industrial y para poder ingresar en las Escuelas superiores industriales.

Art. 44. Dichos estudios se verificarán con arreglo al plan siguiente:

PRIMER CURSO

- Lengua castellana, curso único el primero..... alterna.
- Aritmética..... alterna.
- Geometría..... alterna.
- Francés, primer curso..... alterna.
- Dibujo geométrico..... alterna.

Geografía general y de Europa..... alterna.  
Prácticas de taller..... alterna.

SEGUNDO CURSO

- Álgebra y Trigonometría..... diaria.
- Francés, segundo curso..... alterna.
- Dibujo geométrico é industrial..... alterna.
- Geografía especial de España..... alterna.
- Contabilidad general..... alterna.
- Prácticas de taller..... alterna.

TERCER CURSO

- Física..... diaria.
- Química general..... alterna.
- Técnica industrial..... alterna.
- Construcción general..... alterna.
- Electrotecnia elemental..... alterna.
- Mecánica general..... alterna.
- Prácticas de taller..... alterna.

Art. 45. En los Institutos provinciales habrá un Profesor de Construcción general, Mecánica general y Electrotecnia elemental.

Para ocupar estas plazas, se verificará un concurso entre los actuales Profesores numerarios de asignaturas análogas en las Escuelas elementales de Artes é Industrias, y si quedan plazas vacantes, serán inmediatamente provistas por oposición.

Art. 46. Para el ejercicio de las prácticas de taller habrá en dichos Institutos un Maestro de taller y Ayudante, dotados, respectivamente, con 1.500 pesetas y 1.000 pesetas de gratificación.

Art. 47. Las prácticas de taller se verificarán en los talleres ó fábricas que el Profesor de Construcción, Mecánica y Electrotecnia designe, de acuerdo con el Maestro de talleres, en tanto no se habiliten en los centros oficiales.

Art. 48. Las demás asignaturas serán comunes con las del Bachillerato y explicadas por los Catedráticos de éste.

Art. 49. En Madrid, Alcoy, Béjar, Gijón, Cartagena, Las Palmas, Tarrasa, Vigo y Villanueva y Geltrú, se crean Escuelas superiores de Industrias.

Podrá autorizarse la creación de estas Escuelas á instancia de las Corporaciones provinciales ó municipales, á expensas de las mismas, siempre que en sus estudios y organización se acomoden a lo dispuesto en el presente decreto.

Art. 50. Dichos estudios se verificarán con arreglo al plan siguiente:

Para los mecánicos.

PRIMER AÑO

- Álgebra superior y Geometría analítica..... alterna.
- Contabilidad de talleres..... alterna.
- Inglés ó Alemán, primer curso..... alterna.
- Dibujo de máquinas, primer curso..... alterna.
- Prácticas de taller..... alterna.

SEGUNDO AÑO

- Geometría descriptiva..... alterna.
- Mecánica general y aplicada..... alterna.
- Física industrial, primer curso..... alterna.
- Inglés ó Alemán, segundo curso..... alterna.
- Dibujo de máquinas, segundo curso..... alterna.
- Prácticas de taller..... alterna.

TERCER AÑO

- Máquinas térmicas..... alterna.
- Física industrial, segundo curso..... alterna.
- Motores hidráulicos de gas y de aire comprimido..... alterna.
- Construcción de máquinas..... alterna.

Prácticas de taller y conocimiento empírico de combustibles y materias grasantes..... alterna.

Para los electricistas.

PRIMER AÑO

- Álgebra superior y Geometría analítica..... alterna.
- Física industrial, primer curso..... alterna.
- Inglés ó Alemán, primer curso..... alterna.
- Dibujo de máquinas..... alterna.
- Prácticas de taller..... alterna.

SEGUNDO AÑO

- Geometría descriptiva..... alterna.
- Inglés ó Alemán, segundo curso..... alterna.
- Mecánica general y aplicada..... alterna.
- Física industrial, segundo curso..... alterna.
- Electrotecnia, primer curso..... alterna.
- Prácticas de taller..... alterna.

TERCER AÑO

- Electrotecnia, segundo curso..... alterna.
- Electroquímica y Electrometalurgia..... alterna.
- Máquinas é instalaciones eléctricas..... alterna.
- Motores hidráulicos, de gas y de aire comprimido..... alterna.
- Química industrial inorgánica..... alterna.
- Telegrafía práctica..... alterna.
- Prácticas de laboratorio, de taller y de telegrafía..... alterna.

Metalurgistas ensayadores.

PRIMER AÑO

- El primer curso de los Mecánicos..... alterna.
- Física industrial, primer curso..... alterna.
- Inglés ó Alemán, segundo curso..... alterna.
- Geología y Mineralogía..... alterna.
- Prácticas de Topografía..... alterna.

TERCER AÑO

- Física industrial, segundo curso..... alterna.
- Química industrial inorgánica..... alterna.
- Metalurgia..... alterna.
- Docimasia. Ensayos y reconocimientos de minerales y metales..... alterna.
- Geografía minera de España..... alterna.
- Prácticas de Química y Mineralogía..... alterna.

Químicos.

PRIMER AÑO

- El mismo de los Mecánicos..... alterna.
- Inglés ó Alemán, segundo curso..... alterna.
- Física industrial, primer curso..... alterna.
- Química industrial inorgánica..... alterna.
- Mecánica general y aplicada..... alterna.
- Prácticas de química..... alterna.

TERCER AÑO

- Física industrial, segundo curso..... alterna.
- Química industrial orgánica..... alterna.
- Metalurgia..... alterna.
- Análisis químico..... alterna.
- Electroquímica y electrometalurgia..... alterna.
- Prácticas de química..... alterna.

**Aparejadores.**

**PRIMER AÑO**

Álgebra y Geometría.....  
Inglés ó Alemán, primer curso.....  
Dibujo arquitectónico.....  
Mecánica general y aplicada  
Prácticas de Topografía.....

Todas alternas.

**SEGUNDO AÑO**

Inglés ó Alemán, segundo curso.....  
Geometría descriptiva.....  
Física industrial, primer curso.....  
Construcción arquitectónica  
Dibujo ornamental.....

Todas alternas.

**TERCER AÑO**

Física industrial, segundo curso.....  
Reconocimiento y resistencia de materiales.....  
Contabilidad aplicada á la construcción.....  
Legislación.....  
Labra de la piedra.....  
Formación de Proyectos de obras.....  
Modelado y vaciado.....

Todas alternas.

Art. 51. La indole de las asignaturas y el carácter práctico de la enseñanza determinará la duración de cada clase.

Art. 52. El personal docente de estos estudios superiores se compondrá de cinco Profesores numerarios, dos Auxiliares numerarios y dos Ayudantes repetidores pertenecientes al personal actual de las Escuelas de Artes é Industrias, y dotados con los sueldos que hoy disfrutan. Las plazas vacantes se proveerán inmediatamente por oposición.

Art. 53. Una vez aprobadas todas las asignaturas que constituyen los estudios superiores de Industrias, el alumno deberá sufrir un examen de reválida para obtener el certificado de Mecánico, Electricista, Metalurgista ensayador, Químico ó Aparejador, título que da derecho á ejercer las profesiones respectivas y á matricularse en las Escuelas superiores de Ingenieros industriales de Madrid, Barcelona y Bilbao. El certificado de Electricista habilitará para obtener el ingreso en el Cuerpo de Telégrafos en la forma que se determine.

Art. 54. Mientras no sea posible establecer en los Institutos y Escuelas un taller y disponer de maquinaria para las prácticas diarias, éstas se verificarán en los talleres ó fábricas particulares de cada población, debiendo las Autoridades civiles proporcionar á los Profesores y alumnos de estos estudios todas las facilidades necesarias para el trabajo de éstos.

Art. 55. En Madrid se constituirá la Escuela superior de Industrias con el personal técnico de la actual Escuela superior de Artes é Industrias.

Art. 56. Se crea en Madrid la Escuela Central de Ingenieros industriales.

Para ingresar en ella será necesario tener diez y seis años cumplidos y poseer el título de Perito industrial ó el de Bachiller; pero en este último caso, el alumno habrá de sufrir el examen de ingreso ante los Tribunales de la Escuela.

Art. 57. El plan de enseñanza en la Escuela Central de Ingenieros industriales será el siguiente:

**PRIMER AÑO**

Análisis matemático.  
Geometría analítica.

Cálculo infinitesimal.  
Física industrial, primer curso.

**SEGUNDO AÑO**

Mecánica racional.....  
Análisis químico.....  
Estereotomía.....  
Química industrial con detalles y fabricación de productos.....

Todas alternas.

**TERCER AÑO**

Mecánica industrial y Estática gráfica.....  
Física industrial, segundo curso.....  
Hidráulica.....  
Electroquímica.....

Todas alternas.

**CUARTO AÑO**

Química industrial orgánica con detalles de la fabricación de productos.....  
Motores térmicos.....  
Construcción de máquinas.....  
Mecánica aplicada á la construcción.....  
Metalurgia.....

Todas alternas.

**QUINTO AÑO**

Física industrial, tercer curso.....  
Tecnología química.....  
Tecnología mecánica.....  
Arquitectura industrial y organización de talleres.....  
Ferrocarriles.....  
Economía política y Legislación industrial.....

Todas alternas.

En todos los cursos se destinarán tres horas diarias á prácticas de Topografía, de taller, de laboratorio, dibujo de proyectos, etc., etc.

Las Escuelas de Ingenieros industriales de Barcelona y Bilbao adaptarán sus estudios al plan de la de Madrid, excepto el primer curso, que en aquéllas no se estudiará, siendo necesario para ingresar en ellas sufrir un examen de las asignaturas comprendidas en él.

Art. 58. El personal docente de la Escuela Central de Ingenieros industriales se formará por concurso entre los Profesores de la Escuela de Barcelona que lo deseen, y los Ingenieros industriales al servicio del Gobierno que lo soliciten: también podrán ser encargados de estas enseñanzas los Catedráticos de la Facultad de Ciencias de la Universidad Central. Unos y otros percibirán una gratificación de 2.000 pesetas sobre el sueldo que actualmente disfruten.

La organización interior de la Escuela Central de Ingenieros industriales será objeto de un reglamento especial.

(Se concluirá.)

**Núm. 1333**

*Alcaldía de Chañe.*

El día 30 de Septiembre próximo á las once de la mañana, tendrá lugar en esta Casa Consistorial bajo la presidencia del que suscribe, la subasta en licitación del aprovechamiento de pastos durante el próximo año forestal para 1.000 reses lanares, y 130 mayores, de los prados denominados «Llosa», «La Vega» y «La Guadaña», sirviendo de tipo la cantidad de 600 pesetas, y con sujeción al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento.

Chañe 31 de Agosto de 1901.—El Alcalde, Luciano Lozano.

**Núm. 1328**

*Alcaldía de Madrona.*

Por el vecino de este pueblo Pedro de Castro, ha sido encontrado extraviado en este término municipal, un potro con las señas siguientes:

Pelo castaño oscuro, seis cuartas escasas, paticalzado de las dos extremidades, herrado de las dos manos y con una estrella en la frente.

Lo que por este medio hago público para que previa justificación de propiedad, pueda ser recogido por su dueño dentro del plazo señalado por la ley:

Madrona 1.º de Septiembre de 1901.—El Alcalde, Isidro Ayuso.

**Núm. 1335**

*Alcaldía de Bercial.*

Por cumplimiento de contrato, se halla vacante la plaza de médico cirujano de este pueblo, con la dotación anual, y cobra la por trimestres vencidos de titular de 500 pesetas, por la asistencia de diez y seis familias pobres y casos de oficio, siendo el trato convencional, cien los vecinos acomodados del mismo, cual se pone este anuncio en el Boletín oficial de la provincia,

por quince días, contados desde que vea la luz pública en el mismo.

Los solicitantes á esta plaza lo harán por medio de solicitudes que dirigirán al Sr. Alcalde en su papel correspondiente adornados de todos los méritos que cada cual tuviera siendo que sea licenciado en dicha clase.

Bercial 1.º de Septiembre de 1901.—El Alcalde, Francisco Jorge.

**Núm. 1320**

*Instituto general y técnico de Segovia.*

Con arreglo á la disposición 9.ª de la Real orden de 26 del mes actual, queda abierta en este establecimiento la matrícula para los estudios oficiales del grado elemental de Maestros, desde 1.º al 30 de Septiembre próximo, en la misma forma que ha venido verificándose en las Escuelas Normales.

Lo que se anuncia para conocimiento de los interesados.

Segovia 30 de Agosto de 1901.—El Director, Epifanio Ralero.—El Secretario, Eduardo Mateo de Iraola.

**Núm. 1329**

**JUZGADO MUNICIPAL DE SEGOVIA.**

NACIMIENTOS registrados en este Juzgado durante la tercera decena de Agosto de 1901.

Días.	Nacidos vivos						Total de vivos.	Nacidos sin vida y muertos antes de su inscripción.						Total de muertos.	Total de ambas clases.
	Legítimos.			No legítimos.				Legítimos.			No legítimos.				
	Varones.	Mujeres.	Total.	Varones.	Mujeres.	Total.		Varones.	Mujeres.	Total.	Varones.	Mujeres.	Total.		
21	1	>	1	>	>	>	1	>	>	>	>	>	>	>	1
22	1	1	2	>	>	>	2	>	>	>	>	>	>	>	2
23	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>
24	1	>	1	>	>	>	1	>	>	>	>	>	>	>	1
25	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>
26	1	>	1	>	>	>	1	>	>	>	>	>	>	>	1
27	>	1	1	>	>	>	1	>	>	>	>	>	>	>	1
28	1	1	2	>	1	1	3	>	>	>	>	>	>	>	3
29	>	1	1	>	>	>	1	>	>	>	>	>	>	>	1
30	>	>	>	1	>	1	1	>	>	>	>	>	>	>	1
31	1	1	2	>	>	>	2	>	>	>	>	>	>	>	2
TOTAL..	6	5	11	1	1	2	13	>	>	>	>	>	>	>	13

Segovia 1.º de Septiembre de 1901.—El Juez municipal, Pedro Iso.

**JUZGADO MUNICIPAL DE SEGOVIA.**

DEFUNCIONES registradas en este Juzgado durante la tercera decena de Agosto de 1901, clasificadas por sexo y estado civil de los fallecidos.

Días.	FALLECIDOS.								Total general.
	VARONES				HEMBRAS.				
	Solteros.	Casados.	Viudos.	Total.	Solteras.	Casadas.	Viudas.	Total.	
21	1	2	>	3	>	>	>	>	3
22	>	>	>	>	>	>	>	>	>
23	>	>	>	>	1	>	>	1	1
24	>	>	>	>	>	>	>	>	>
25	>	1	>	1	>	>	>	1	2
26	3	1	>	4	>	>	>	>	4
27	>	>	>	>	>	>	>	>	>
28	>	>	>	>	1	>	>	1	1
29	1	>	>	1	>	>	>	>	1
30	>	>	>	>	1	>	>	1	1
31	1	>	>	1	>	>	1	1	2
TOTAL..	6	4	>	10	3	>	2	5	15

Segovia 1.º de Septiembre de 1901.—El Juez municipal, Pedro Iso.